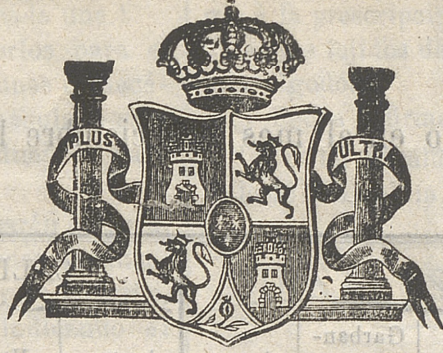


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

LEYES.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca próroga de tres años para la terminacion de las obras, autorizándole además para que pueda partir directamente desde Madrid con arreglo á la reserva consignada en el art. 1.º del piiego de sus condiciones particulares y al precepto de la ley de 2 de Julio de 1870, previa la presentacion de los estudios necesarios y aprobacion de estos por el Gobierno, y sin que el auxilio de que disfruta pueda exceder del consignado para el antiguo trayecto de Aranjuez á Cuenca.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para sustituir el ferro-carril de Villalba á Segovia á que se refiere el art. 1.º de la ley de 2 de Julio de 1870, con una linea que partiendo del punto mas conveniente de la de Madrid á Valladolid termine en Segovia, con los mismos beneficios concedidos por el art. 2.º de dicha ley al ferro-carril sustituido.

Art. 2.º El Gobierno fijará, previa audiencia de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el punto que considere mas conveniente para el empalme de esta linea con la de Madrid á Valladolid.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 189.

Por Real orden de 3 del actual, comunicada á este Gobierno de provincia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se dispone que las asambleas de asociados seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta la próxima renovacion total de los Ayuntamientos é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales, á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, con sujecion á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

En su virtud, he acordado hacerlo saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio de la presente circular, encareciéndoles su exacto cumplimiento.

Valladolid 8 de Enero de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CIRCULAR NUM. 190.

Por Real orden de 3 del actual, comunicada á este Gobierno por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se dictan diferentes reglas para la ejecucion inmediata de la ley de 16 de Diciembre último y entre ellas las que se copian á continuacion:

1.ª No alterada por la reforma la escala que comprende el art. 34 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el número de Concejales en cada

Municipio debe continuar acomodándose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

2.ª La division de colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido en el párrafo 9.º de la disposicion 1.ª, art. 1.º de la ley acerca del número de Concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de S. M. emplee dentro de los límites de la mas estricta necesidad esa autorizacion legislativa que dispensa, respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los artículos 36 al 38 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, se servirá V. S. comunicar á este Ministerio con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que le dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictámen de la Comision provincial.

3.ª Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán con sujecion á la ley un solo colegio; pero si segun la escala del art. 34 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 debieran elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector, cuatro, cuando corresponda nombrar cinco; seis, cuando ocho ó nueve; siete cuando diez, y ocho cuando deban ser once los elegidos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular.

Valladolid 8 de Enero de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Diciembre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pet.s Ct.s	Hectólitro. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pet.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s	Kilógramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	17'50	10'00	9'16	"	0'72	0'52	1'16	0'32	0'68	1'06	1'12	1'52	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	16'92	8'20	9'73	"	0'70	0'65	1'25	0'39	0'57	1'04	1'25	2'44	0'03	0'03
Mota del Marqués.	15'31	7'66	"	"	0'65	0'65	1'00	0'31	0'99	1'05	1'05	1'83	0'02	0'02
Nava del Rey.	15'31	8'10	9'01	"	2'51	0'69	1'18	0'36	0'32	0'89	1'09	1'62	0'03	0'03
Olmedo.	17'70	9'00	9'00	"	1'21	0'61	1'45	0'28	0'90	0'85	1'04	2'42	0'06	0'06
Peñafiel.	15'31	7'43	7'43	"	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	"	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	15'19	9'01	9'01	"	0'75	0'96	1'24	0'28	0'56	0'75	1'00	1'50	0'04	0'04
Valoria la Buena.	17'50	10'50	10'50	"	0'65	0'65	1'00	0'35	0'45	0'80	0'80	1'25	0'04	0'04
Valladolid.	17'96	10'04	9'91	"	0'78	0'58	1'60	0'37	0'73	1'09	1'28	1'63	0'03	0'03
Villalon.	15'76	9'00	10'81	"	0'61	0'52	1'35	0'34	0'49	0'91	1'08	2'17	0'05	0'05
TOTAL.	164'66	88'94	84'56	"	9'27	6'90	12'55	3'26	5'97	8'44	10'88	18'55	0'40	0'40
Precio medio general de la provincia.	16'46	8'89	8'45	"	0'92	0'69	1'25	0'32	0'59	0'84	1'08	1'85	0'04	0'04

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pest.s Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo..	17'96 Valladolid.
	Precio mínimo..	15'19 Tordesillas.
CEBADA.	Precio máximo..	10'50 Valoria la Buena.
	Precio mínimo..	7'43 Peñafiel.

Valladolid 5 de Enero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º.—El Gobernador, García Goyena.

TERCERA SECCION.

NUM. 172.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

CIRCULAR.

Los numerosos abusos á que ha dado lugar en perjuicio de los industriales de buena fé el empleo de las marcas, puestas por los mismos fabricantes en los tejidos, para acreditar la nacionalidad de estos en su circulacion, tanto por cabotaje como por tierra, obliga á esta Direccion general á buscar un medio de imposibilitar ó disminuir, á lo menos, dichos abusos, sin crear nuevas trabas al tráfico; pues estas siempre redundan en perjuicio de la industria nacional, que el Gobierno de S. M. tiene el decidido propósito de fomentar. Por esto, antes de proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que sea conveniente respecto á la circulacion

de los tejidos y ropas nacionales, este Centro directivo hará un estudio detenido del asunto, examinándole bajo todas sus fases, á fin de que puedan vencerse las dificultades que presenta y queden resguardados los intereses del Comercio, de la Industria y del Fisco.

El dato mas necesario para un trabajo de esta índole, es el conocimiento de la produccion nacional y la situacion é importancia de los centros fabriles, y por este motivo esta Direccion general ha elegido esta investigacion de estos extremos como punto de partida de sus trabajos. Al efecto ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los industriales, ya trabajen por su cuenta, ya sean jefes ó dueños de un obrador ó fábrica, y como tales contribuyan en España á la elaboracion de tejidos, tules, encajes, pasamaneria y ropas hechas, darán en todo el mes de Enero de 1877 una relacion jurada, con arreglo al modelo adjunto, que comprenda el detalle de los elementos de fabricacion con que cuen-

tan, y las cantidades aproximadas de las materias primeras que emplean y de los tejidos, ropas, etc., que con ellas elaboran anualmente.

A dicha relacion acompañarán dos ejemplares de la marca ó marcas de fabrica que cada industrial haya adoptado.

2.º Se comprenderán en relaciones distintas, aunque pertenezcan al mismo dueño y estén reunidas en el mismo local: 1.º la fabricacion de hilados y tejidos de seda, y mezclas de seda y otras fibras; 2.º la de lana y sus mezclas con otras materias; 3.º la de hilo y sus mezclas, y 4.º la de algodón.

3.º Dichas relaciones juradas se presentaran al Alcalde de cada pueblo, cuya autoridad las remitira al Gobierno civil de la provincia respectiva, para que aquella oficina las envíe á esta Direccion general.

Y 4.º Este Centro comprobará desde el mes de Febrero próximo los datos que se le envíen, y procederá con arreglo á lo que dispone la legislacion vigente de Aduanas contra los que oculten la ver-

dad ó sean morosos en el envio de las relaciones.

Sírvase V. S.: 1.º disponer la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente circular y el modelo que la acompaña, enviando un ejemplar del número en que se publique, y 2.º encargar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pongan esta disposicion en conocimiento del público por los medios que acostumbren emplearse en la localidad, haciendo presente que está en el interés de los industriales facilitar á la Administracion los medios de perseguir al contrabando y el fraude, y que por consiguiente la Direccion general de Aduanas se verá obligada á considerar como cómplices de dichos delitos á las personas que pongan obstáculos al cumplimiento de las prescripciones de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1876.—Juan Cervero.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Modelo de las relaciones juradas.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de..... Ayuntamiento de.....

Relacion jurada que yo D.... dueño de (aquí se pondrá la palabra taller, fábrica, ú obrador, ó el aparato de que el firmante disponga y el objeto de la fabricacion), establecido en el pueblo de.... calle..... número.... presenta á la Direccion general de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en la órden circular de 27 de Diciembre de 1876, de los elementos de fabricacion con que cuento en el día de la fecha para ejercer mi industria y de las cantidades aproximadas de materias primeras y productos manufacturados que respectivamente empleo y elaboro anualmente en mi establecimiento.

Elementos de fabricacion.

Fuerza motriz. (Se expresará si es animal, de agua ó vapor, y el número de caballos efectivos que mida.)

Aparatos para preparar las fibras textiles para el hilado. (Se comprenderán los lobos ó diablos, batanes, cardas, manuares y mecheras; los rastrillos y máquinas para peinar lino, cáñamo, lana, etc.; las de lavar esta fibra, los tornos y arañas para la seda y cualquier otro análogo.)

Aparatos para hilar. (Se indicará la naturaleza de las máquinas, ex-

presando su clase, si son automáticas (selfactings) y sobre todo el número de husos de cada una.)

Aparatos preparatorios para el tejido (urdideras comunes ó mecánicas, devanaderas, máquinas para parar ó encolar la urdimbre, para hacer canillas, etc.)

Telares. (Se expresarán separadamente: 1.º los comunes de lanzadera movida á mano y de volante, y 2.º los mecánicos, indicando el número de los que tengan mecanismo á la Jacquard ú otro aparato adicional.)

Aparatos para el blanqueo tinte, estampacion y aprestos de los tejidos. (Se indicarán con sus nombres los diferentes aparatos para lavar las telas, las calderas, cubas, tinas, barcas para los tintes, los aparatos para la estampacion, expresando el número de cilindros de cada máquina, los batanes, perchas, tundosas, hidro-extractores ó turbinas, aparatos de tostacion, calandrias, etc., etc.)

Aparatos no comprendidos en las clases anteriores.

Materias primeras que se emplean.

Se indicará en kilogramos la cantidad de fibras en copos ó hilos que se emplean, poniendo separadamente la seda, lana, lino, cáñamo y algodón.

Tejidos ú objetos que se elaboran.

Se pondrá separadamente y con claridad si son tejidos en piezas, cortes ó pañuelos, ropas hechas, pasamanería, tnl, encajes, etc., y

en cada uno la cantidad en kilogramos y por separado, con arreglo á la prescripcion 2.ª de la circular los tejidos de seda, lana, hilo y algodón.

Fecha y firma del interesado. V.º B.º del Alcalde del pueblo y sello de la Alcaldía.

QUINTA SECCION.

NUM. 183.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del ramo, animado del laudable propósito de conocer el estado actual de nuestra decaida Agricultura é Industrias que de ella se deriban, para en su vista estudiar y proponer las modificaciones y reformas de que una y otras sean susceptibles, necesita reunir con toda urgencia los datos estadísticos mas indispensables, relativos á las fuerzas con que actualmente cuentan, como así bien conocer los nombres de los agricultores, industriales y fabricantes que mas se hayan distinguido por su inteligencia y laboriosidad, y que estén por consiguiente en el caso de ser consultados en la forma que prescriben las leyes, sobre todas aquellas modificaciones ó reformas de carácter administrativo, que imperiosamente reclaman los adelantos de la ciencia agronómica y el bienestar de los pueblos.

En su virtud, y deseando esta Junta secundar las laudables aspiraciones de la superioridad, ha dispuesto se ordene á todos los Alcaldes de la provincia, que sin levantar mano, se ocupen de efectuar los trabajos necesarios hasta haber consignado en cuadros ó estados perfectamente ajustados á los modelos que á continuacion se insertan, sin omitir el cumplimiento de ninguno de los datos que se señalan en las casillas de ambos modelos, y en caso contrario, se les exigirá la responsabilidad á que por la ley se hagan acreedores, entendiéndose que la remision de los expresados datos, deberá tener lugar antes del 15 del actual, sin escusa ni pretexto de ningun género, á la Secretaría de esta Junta, la que bajo su mas estricta responsabilidad, dará cuenta á esta presidencia de los Sres. Alcaldes por quienes para la fecha indicada no se haya cumplimentado con este servicio.

Esta Junta abriga la esperanza de que todos los Sres. Alcaldes secundarán con el celo é interés que les es habitual, sus propósitos que son tambien los del Gobierno de S. M. que tantos y tan atinados esfuerzos viene haciendo en pró del engrandecimiento de la Agricultura é Industrias que con ella se relacionan.

Valladolid 6 de Enero de 1877. —El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

PROVINCIA DE

Partido judicial de

AÑO DE 1876.

ESTADÍSTICA FABRIL É INDUSTRIAL.

Nombres y apellidos de los fabricantes é industriales.	PUNTO donde radican las fábricas é industrias.	FECHA en que se establecieron.	MEJORAS introducidas con posterioridad á su establecimiento.	OBJETO de la fabricacion ó industria.	CLASE de motor y su fuerza.	TÉRMINO medio de la produccion anual.	VALOR EN		OBREROS OCUPADOS.			Observaciones.
							Pesetas.	Cét.s	Hombres.	Mujeres.	Ninos.	

- NOTA. Además de los datos que expresa el precedente encasillado, se procurará reunir los siguientes:
- 1.º Clase de trabajo á que se destinan los obreros de ambos sexos por edades.
 - 2.º Horas de trabajo que se les exige.
 - 3.º Reglamento del trabajo y jornales que se pagan en la localidad por sexo y edades.
 - 4.º Si existen barrios especiales para habitacion de los obreros y sus condiciones.
 - 5.º Qué intervencion directa ó indirecta tienen los propietarios ó Jefes de las fábricas en aquellos barrios.
 - 6.º Si los obreros de cada barrio ó fábrica han tomado parte activa en las conmociones políticas porque ha atravesado la Nacion, y qué tendencias han demostrado.
 - 7.º Qué influencia ejercen los Jefes de las fábricas, cerca de los jornaleros ú operarios.
 - 8.º Qué Jefes de Fábrica, capataces ú obreros se han distinguido por sus adelantos en la especialidad á que se dedican, por su laboriosidad, honradez ú otras circunstancias que los hagan merecedores á consideracion y recompensa.
 - 9.º Cualesquiera otras observaciones que puedan ser de utilidad, para conocer el estado actual de la produccion.

A este estado deberá unirse una relación nominal que comprenda los nombres, apellidos y domicilio de los agricultores de mayor importancia que correspondan a cada término, y cuantos datos puedan añadirse respecto a las mejoras introducidas en los cultivos, contratos de arrendamientos y méritos especiales de los interesados; determinándole por la extensión de los práticos que cultiven, número de cabezas de ganado que posean, cantidad de abonos que empleen y su clase, y máquinas que hubieren adquirido.

MUNICIPALES.	SUPERFICIE			CULTIVOS PREDOMINANTES EN CADA TÉRMINO.	VALOR ANUAL MEDIO DE LAS COSECHAS. Pesos Cent.	CABEZAS DE GANADO.							NUMERO DE		Instru-mentos agrícolas.	Máqui-nas agrícolas.	Aves domésticas.	Abonos empleados.	OBSERVACIONES.	
	CULTIVADA. HECTAREAS.	PARA PASTOS. HECTAREAS.	NO CULTIVADA HECTAREAS.			Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Yuntas dedicadas al cultivo y término su clase.	Brazos ocupados por término medio.						
	Secano.		Regadio.																	

AÑO DE 1876.

ESTADÍSTICA AGRICOLA.

PROVINCIA DE... Partido judicial de...

Num. 180.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

En vista de lo ordenado en la ley electoral vigente y lo expuesto por varios electores en diversas ocasiones, el Ayuntamiento ha designado la Casa Consistorial y la de las escuelas para colegios electorales en las próximas elecciones, comprendiendo cada uno las calles que se detallan en los anuncios fijados en los sitios públicos de esta ciudad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada ley electoral.

Rioseco 4 de Enero de 1877.—El Alcalde, Manuel Parriga.

Num. 185.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada en casa de Lucas Hernandez Encinas, una cerda como de un año, negra, pelilarga y hendida la oreja derecha, que se hallaba desmandada en este término; su dueño podrá presentarse a recojerla en término de quince días, previa justificación y abono de gastos, pasado el cual se procederá a su venta.

Villanueva de las Torres 4 de Enero de 1877.—El Alcalde constitucional, Antero Alonso.—El Secretario, Mariano Lopez.

Num. 186.

Don Mariano Nieto, Alcalde constitucional de La Zarza.

Hago saber: que terminado el cuaderno de cálculos y repartimiento de consumos que ha de servir para el año económico de 1875 a 1876 ultimo, para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto y año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

La Zarza 5 de Enero de 1877.—El Alcalde, Mariano Nieto.—El Secretario, Maximino P. Cagigal.

Num. 166.

GUARDIA CIVIL.—VALLADOLID. Comandancia de provincia.

El 15 de Febrero de 1877 deberá tener lugar en esta ciudad en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en la misma, a las doce de su mañana, la subasta para la construcción de 2.000 ta-

blados con banquillos de hierro, arreglados en su forma, calidad y dimensiones al tipo que se encuentra de manifiesto en la expresada Casa-cuartel, que podrá ser examinado por los licitadores de doce a dos de la tarde, como igualmente del pliego de condiciones que se halla en la oficina del Jefe que suscribe, bajo cuyas bases se admitirán las proposiciones.

Valladolid 30 de Diciembre de 1876.—El Comandante primer Jefe, M. Bandragen.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el término municipal de La Seca, partido de Medina del Campo, se da en venta un majuelo, su cabida de treinta aranzadas, y una tierra de dos obradas, de buena calidad. La persona que quiera interesarse en la adquisición de dichas fincas, puede pasar a tratar con su legítimo dueño Juan Mena Mattilla, vecino del referido pueblo de La Seca, advirtiéndose se venden en junto ó separadamente, y además se vende otras treinta aranzadas de majuelo en diferentes pagos en la misma jurisdicción, y veinte obradas de tierra.

Para hacer pago a la Hacienda pública de la cantidad de 664 pesetas y 48 céntimos, que la es en deber D. Luciano Alvarez del Manzano, por contribuciones atrasadas de territorial, se saca a pública subasta el día 12 del próximo mes de Enero, y hora de diez a doce de su mañana, en la Sala del Juzgado municipal del distrito de la Plaza, sita en el Palacio en que hoy está la Capitanía general, una casa sita en la calle de San Martín, número 22, que linda por la derecha con otra de D. Manuel Sainz, izquierda con otra de Doña Rosa Vaquero, trasera con corral de D. Manuel Sainz y su fachada principal con la referida calle; cuya casa está capitalizada en 4.375 pesetas, admitiéndose posturas con arreglo a instrucción.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 18 de Diciembre de 1876.—El Comisionado, Juan Diaz Vega.

La sindicatura del concurso de D. Antonio María Betegon saca a remate público y extrajudicial el arriendo de 50 obradas de tierra, en término de Cigales, por el tiempo, precio y bajo las condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en el despacho del Procurador D. Marcelo del Rio, plazuela de Santa María, núm. 4, en el que se celebrará el remate el 14 de Enero actual a las once de la mañana.